

CIRCULAR N° 2226

SANTIAGO, 26-07-2005

**AFILIACIONES Y DESAFILIACIONES DE PENSIONADOS;
IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS C.C.A.F.**

En uso de las atribuciones conferidas en las Leyes N°s 16.395 y 18.833, esta Superintendencia de Seguridad Social ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en adelante C.C.A.F.

1. NORMAS APLICABLES PARA LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACION DE PENSIONADOS

- Ley N° 18.833, establece el Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.
- Ley N° 19.539, artículo 16°, dispone la incorporación de los pensionados de los regímenes previsionales, excluidos los de las Fuerzas Armadas y de Orden, a las C.C.A.F.
- Circular N° 1614, del 10 de diciembre de 1997, sobre aplicación del artículo 16 de la Ley N° 19.539.
- Circular N° 1669, del 26 de agosto de 1998, sobre procedimientos de afiliación y desafiliación y modo de hacer efectivos los descuentos que procedan a las pensiones de los pensionados afiliados.
- Circular N° 1945, del 22 de octubre de 2001, sobre afiliación de pensionados de la Ley N° 19.234 (exonerados políticos)
- Circular N° 2011, del 14 de agosto de 2002, sobre afiliación de pensionados de la Ley N° 19.123 (de reparación).
- Circular N° 2220, del 13 de julio de 2005, sobre afiliación de pensionados de la Ley N° 19.992.

2. PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACION DE PENSIONADOS

- a. Las afiliaciones de pensionados a una C.C.A.F. y las desafiliaciones de los mismos, deberán efectuarse personalmente en una oficina de las Cajas de Compensación en que éstos puedan solicitar cualquier prestación adicional, de crédito social o complementaria. Para el control de esta instrucción cada C.C.A.F. deberá remitir a esta Superintendencia dentro del plazo de 5 días, contado desde la vigencia de esta Circular, el listado de sus actuales oficinas, y comunicar el establecimiento de las nuevas dentro del plazo de 5 días, contado desde la fecha de su creación.

El listado de oficinas habilitadas para realizar el proceso de afiliación debe ser público, por lo que debe ser publicado en la página web de cada C.C.A.F., señalando expresamente aquellas oficinas habilitadas para realizar afiliación y desafiliación, actualizado dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

- b. Cuando el pensionado requiera afiliarse o desafiliarse de una C.C.A.F., y se encuentre imposibilitado de acudir personalmente por enfermedad u otra situación que a criterio del Gerente General, o de aquel en quien él haya delegado esta función, le imposibilite o dificulte de manera importante el desplazamiento; personal de la Caja especialmente facultado podrá concurrir al domicilio del pensionado o a otro lugar designado por éste, a afiliarlo o desafilarlo. La imposibilidad debe ser evaluada caso a caso.

Cada C.C.A.F. deberá informar mensualmente a esta Superintendencia el número total de afiliaciones que haya efectuado en el mes y señalar cuantas de ellas no se efectuaron en sus oficinas por imposibilidad del pensionado. Respecto de estas últimas afiliaciones deberá adjuntarse un listado con el nombre, Rut, localidad y lugar específico en que se efectuó la afiliación. Esta información deberá entregarse a este Organismo a más tardar el día 15 del mes siguiente al que se informa.

- c. Las Cajas podrán invalidar la afiliación del pensionado, en caso de no haberse formado el consentimiento debido a vicios en el mismo, dentro de los 90 días siguientes a la notificación de la aprobación de su afiliación.

Para lo anterior, deberán implementar un procedimiento de invalidación de la afiliación. En el documento en que la Caja resuelva estos casos deberá dejarse expresa constancia que el pensionado puede recurrir, en el evento de no quedar conforme con la respuesta de la Caja, a esta Superintendencia de Seguridad Social, presentando su reclamo en Huérfanos N° 1376, entrepiso, Santiago.

- d. En el proceso de afiliación de pensionados, las C.C.A.F. deberán informar a éstos respecto de: 1) Los beneficios vigentes a que pueden acceder, señalando que las prestaciones adicionales se aprueban anualmente y que pueden ser modificadas durante el año; 2) Procedimiento de afiliación y desafiliación en Oficinas de las C.C.A.F. instruido en esta Circular; 3) Derecho a solicitar la invalidación de su afiliación por vicios que no permitieron que se formara el consentimiento y forma de hacerlo; 4) Derecho a desafilarse libremente transcurridos 6 meses desde la fecha en que operó su afiliación, pudiendo presentar la respectiva solicitud con la anterioridad que desee para que el Directorio se pronuncie sobre ella, a fin de que su desafiliación opere inmediatamente transcurrido el referido plazo de seis meses.

La información consignada en estos números deberá constar por escrito en un documento adjunto a la solicitud de afiliación y deberá ser firmado por el pensionado, debiendo entregarse a éste una copia de él, dejándose constancia en el mismo de esta entrega, del nombre, cédula de identidad, oficina o lugar, cuando corresponda, fecha, hora y firma de la persona que realizó la afiliación.

También deberá entregarse al pensionado copia de la solicitud de afiliación.

- e. Los formularios de solicitud deberán ser llenados por personal designado por la Caja, en presencia del pensionado, registrando, en el espacio correspondiente del formulario, el día en que efectivamente se suscribe. Además, se deberá adjuntar a éste fotocopia del carné de identidad del interesado, por ambos lados.
- f. Requerir que el pensionado, tanto en la solicitud de afiliación y documento que se adjunta a ésta, como en la solicitud de desafiliación, estampe la impresión de su dígito pulgar derecho y, en ausencia de éste, la de cualquier otro dígito, indicando a cuál corresponde (índice, medio, anular o meñique) y a qué mano pertenece.
- g. Las solicitudes deberán completarse con todos los antecedentes requeridos en ellas y no deberán tener enmendaduras, borrones, ni correcciones de ninguna especie.
- h. Para controlar las afiliaciones y desafiliaciones, además de los archivos físicos que corresponde que tengan, las Cajas deberán mantener archivos computacionales actualizados, con formato de archivo plano, considerando para estos efectos la fecha a contar de la cual rige la afiliación y desafiliación. Estos archivos deben contener la siguiente información, a lo menos:

- **AFILIADOS**

- Nombres y apellidos del pensionado
- N° de Cédula de Identidad
- Fecha a partir de la cual rige la afiliación
- Domicilio particular
- C.C.A.F. de la que proviene (si procede)
- Nombres y apellidos de las cargas familiares
- RUN de las cargas familiares
- Nombre de la entidad que paga la pensión (encargada de retener el aporte que el pensionado debe efectuar en la Caja)
- Primer mes del aporte
- Nombre de la persona que efectúa la afiliación
- N° de Cédula de Identidad de la persona que efectúa la afiliación
- Oficina o lugar en que se efectuó la afiliación

- **DESAFILIADOS**

- Nombres y apellidos del pensionado
- N° de Cédula de Identidad
- Fecha a partir de la cual rige la desafiliación
- C.C.A.F. a la que se afilia (si procede)
- Nombre de la persona que efectuó la desafiliación (si procede)
- N° de Cédula de Identidad de la persona que efectuó la desafiliación
- Oficina o lugar en que se efectuó la desafiliación

La documentación y archivos precedentes deberán mantenerse mientras el pensionado se encuentre afiliado y a contar de la fecha de desafiliación deberán guardarse por un período mínimo de cinco años, ya que podrán ser requeridos por este Organismo Contralor en cualquier momento, en uso de sus atribuciones legales.

3. PERSONAL QUE REALIZA LAS AFILIACIONES Y DESAFILIACIONES

- a. A contar de la fecha de vigencia de la presente Circular las afiliaciones de pensionados a las C.C.A.F. y las desafiliaciones, deberán ser efectuadas por personal de las respectivas Cajas de Compensación, externo o ambos, el que en todo caso actuará conforme a las instrucciones y bajo la responsabilidad de la autoridad competente de dichas Cajas.
- b. Las C.C.A.F. estarán obligadas a instruir y capacitar al personal que desempeñe las funciones a que se refiere la presente Circular, de tal manera que les permita proporcionar información adecuada y suficiente a los pensionados que deseen afiliarse o desafiliarse.
- c. Las C.C.A.F. deberán habilitar un registro de reclamos de afiliaciones y desafiliaciones, creando archivos históricos en sus Bases de Datos, con formato de archivo plano, en el cual se indique, a lo menos, los siguientes antecedentes:
 - Número del reclamo,
 - Nombre del pensionado que reclama,
 - N° de Cédula de Identidad,
 - Fecha de ingreso del reclamo,
 - Síntesis del motivo del reclamo,
 - Nombre de la persona que efectuó la afiliación,
 - N° de Cédula de Identidad de la persona que efectuó la afiliación,

- Fecha en que se resuelve el reclamo,
- Nombre de la persona que resuelve,
- Resultado: si se acogió o no,
- Fecha de notificación al reclamante.

4. CONSULTA DE NUEVOS AFILIADOS

- a. A fin de evitar afiliaciones múltiples, las Cajas deben consultarse entre sí las Solicitudes de Incorporación que suscriban los pensionados.

La consulta se efectuará por pensionado que solicita afiliarse a la C.C.A.F., esto es, por Solicitud de Incorporación que se origina; indicando, a lo menos:

- Nombres y apellidos
- N° de Cédula de Identidad
- Fecha de la Solicitud de incorporación.

- b. La consulta debe hacerse en archivos compatibles con los sistemas computacionales de que dispongan las C.C.A.F. consultadas, en formatos de registro y características de grabación explícitos, definidos y formalizados por escrito.

5. COMUNICACIÓN DE BENEFICIOS Y MODIFICACIONES

Las C.C.A.F. deberán mantener una pizarra con información sobre: 1) Los beneficios vigentes a que pueden acceder los pensionados, señalando que las prestaciones adicionales se aprueban anualmente y que pueden ser modificadas durante el año; 2) Procedimiento de afiliación y desafiliación en Oficinas de las C.C.A.F. instruido en esta Circular; 3) Posibilidad del pensionado de afiliarse y desafiliarse excepcionalmente en su domicilio u otro lugar designado por él, sólo en caso que se encuentre imposibilitado de acudir personalmente por enfermedad u otra situación que, a criterio del Gerente General o de aquel en quien él haya delegado esta función, le imposibilite desplazarse con facilidad; 4) Derecho a solicitar la invalidación de su afiliación por vicios en el consentimiento, y forma de hacerlo.

Esta pizarra deberá estar ubicada en un lugar visible de fácil acceso y lectura, en la Casa Matriz y en todas las Sucursales u Oficinas de las C.C.A.F., a fin de velar por la debida fe pública y la transparencia en el otorgamiento de estos beneficios.

Las modificaciones a los referidos beneficios que otorgan las CCAF, tanto anualmente como en el transcurso del año, deberán ser puestos en conocimiento de los afiliados pensionados en la misma pizarra mencionada anteriormente, señalando la fecha a contar de la cual regirá la eliminación o disminución de alguno de ellos o el otorgamiento de nuevos beneficios, según corresponda.

Por otra parte, cuando las CCAF envíen folletería a los afiliados pensionados informando sobre los beneficios, ésta debe ser acompañada, cuando corresponda, de una carta explicativa que señale expresamente cuáles son los nuevos beneficios como asimismo los que se dejan de otorgar o se disminuyen.

6. RESPONSABILIDAD DE LA CAJA

El cumplimiento de las instrucciones de la presente Circular será de responsabilidad directa del Gerente General de la Caja, quien deberá adoptar las medidas necesarias al efecto. Ello sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran hacerse efectivas en los procesos de afiliación y desafiliación de los pensionados.

7. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán a regir a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de esta Circular.

Saluda atentamente a Ud.,

**JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE**

PCA/NMM/JSS/SVZ

DISTRIBUCIÓN

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR